



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 235.

Circular número 83.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Servicio de la construcción.—Línea de Zaragoza.—7.ª sección.

Lista nominal de los propietarios á quienes ocupa terreno la vía férrea de Madrid á Zaragoza en los términos de los pueblos siguientes:

En Epila.

Señor Conde de Aranda, D. Pedro Lucas Gallego, Rafael Gimenez Frontin, Miguel Sobrevilla, Manuel Mortanes, Francisco Igual, Bernardo Canaza, Dolores Langarita, Sres. Herederos de D. Alejandro Ezpeleta, don Mateo Escuer, Pedro Gimeno, Santiago Bardagi, Capituló eclesiástico, Angel Valero, Manuel Alandren, José Vizarra, Sres. Herederos de D. Vicente Ondiviela, D. Casiano Arrizabalaga, José Gallego, Sr. Marqués de Nibifano, D. Fernando Urries, Pedro Cuartero, Pedro Morales, Sra. viuda de D. José Barveran, D. Julian Mo-

ya, Vicente Valero, Julian Perez, Timoteo Salvador, Nicolás Ferruz, Ramon Valero, Fernando de Torres, Srar. Marquesa de Ballestar, D. Manuel Lorente, Manuel Filera, Nazario Sobrevilla, Manuel Alonso y Romanos, Fernando Alejandro, Sra. Baronesa de la Menglana, D. Victoriano N. de Lumpiaque, Junta de Alfardas de Epila y Lumpiaque, Tabla de la Renta.

En Calatorao.

D. José Colmenares, Sra. viuda de D. Francisco los Ancos, D. Romualdo Martínez, Arturo Oria y Franco, Luis Martínez, Eugenio Peirona, Sres. Herederos de D. Juan Toron, Marques de Camarasa, D. Gregorio Heredia, Bienes del Estado, Felix Lázaro, señora viuda de D. Gaspar Heredia, viuda de D. Francisco Comin, don Santiago Villa, Isidro Callejas, José Mirasol, Vicente Albaiceta, Francisco Jerez, Pascual Lázaro, Hipólito Lasheras, Mariano Camacho, José Martínez, Mariano Tejero, Sebastian Heredia y hermano, Vicente Simon, Francisco Algarate, Gregoria Solano, Manuel Cantin, Pedro Sangüesa, Manuel Rosell, Manuel Luna, Antonio Navarro, Andres Navarro, Campo de la villa de Calatorao, D. Sebastián Sangüesa, Mariano Cerdan, Francisco Lasheras, Jacinto Poza, Sra. viuda de D. Mariano Salas, D. Andres Cruces, Sres. Herederos de doña Juana Burgos, D. Gervasio Berdejo, Francisco Berdejo, Luis Martínez, Francisco Ballá.

En La-Almunia.

Sr. Conde de la Rosa, D.ª Dolores Contin, Sra. viuda de D. Manuel Garcia (de Riela), Baronesa de la Menglana, Mosen Julian N. (cura de Muñoz), D. José Colmenares, José Contin, Joaquin Maria Gimenez, Miguel Ardí, Tomas Gimenez, Joaquin Siguenza, José Acha, Andres Perez, José Hernandez, Bienes de Estado, D.ª Mercedes Contin, Mariano Seron,

Lamberto de Juan, Sra. Condesa de Torreflorida, viuda de D. Francisco Los Arcos, D. José Andreu, D. Mariano Camacho, Salvador, Landa (Calatayud), Serafina Ponte, Fernando Hernandez, Hospital de La-Almunia D. Juan Sancho, Juan Romeo, Manuel Hernandez, Concepcion Garcés (viuda), José Gallardo, Sra. viuda de Espejo, D.ª Vicenta Tejedor, Sebastian Heredia, Sr. Baron de la Torre.

En Riela.

Bienes del Estado, D. Francisco Garcia Mario, Sra. viuda de D. Mariano Ibañez, D. Eusebio Royo, Señora viuda de Francisco Los Ancos, D. An onio Royo, Babil Lozano, Francisco Sanchez.

Zaragoza 23 de Febrero de 1861. —El Ingeniero de la Compañía, Juan Sanchez Sandino.

Lo que he dispuesto se inserte en este diario oficial para conocimiento de los interesados y que trascurrido el plazo que marca la ley, pueda procederse al nombramiento de Perito que en union con el de la Compañía se ocupe de las tasaciones correspondientes. Zaragoza 26 de Febrero de 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 236.

Circular número 84.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de Matias Palacio Saaz, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo remitirán con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Sariñena, que lo reclama, dándome parte de haberlo asi verificado. Zaragoza 26 de Fe-

brero de 1861.—Fernando de los Rios.

Señas del reclamado.

Edad 29 años, estatura mas que regular, pelo mezclado rullado, barba poblada, nariz regular, viste al estilo del pais.

Núm. 237.

Circular número 85.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia averiguarán si en sus respectivas jurisdicciones existe Justo Domingo y Navarrete, natural del pueblo de Budilla, en la provincia de Teruel, de 15 años de edad y de oficio pastor, que á principios de Octubre último se ausentó de la casa de su amo José Domingo, vecino de Fonfria, y en el caso de que fuere habido, lo pondrán en mi conocimiento para los efectos oportunos. Zaragoza 26 de Febrero de 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 238.

Circular número 86.

Conclusion en la Real orden sobre adquisicion del mapa.

Teniendo en consideracion la Reina (q. D. g.) la utilidad y conveniencia que reportará á los Ayuntamientos de la Península e Islas adyacentes, para el mejor desempeño de sus funciones administrativas, la adquisicion del mapa de su respectiva provincia y limítrofes y la de la carta general de la



Península Española que ha publicado recientemente D. Francisco Coello, Coronel, Teniente Coronel de Ingenieros; ha tenido á bien mandar S. M. se recomiende á V. S. para que por su parte lo haga á los municipios de los pueblos de esa provincia, la adquisicion de los mencionados trabajos geográficos en el concepto de que su importe les será abonado, como gasto voluntario, en las cuentas respectivas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos espresados.

Cuya soberana disposición he acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia á quienes recomiendo la adquisicion del mapa referido. Zaragoza 26 de Febrero de 1861.—El Gobernador, Fernando de los Rios y Acuña.

NUM. 239.

Circular número 87.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en 16 del actual me dice lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario desde El Burgo á Belchite, provincia de Zaragoza, bajo el tipo de 7200 rs. anuales, y demas condiciones del adjunto pliego.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en dicha licitacion, que tendrá lugar en mi despacho el dia 11 de Marzo próximo á las 12 de la mañana y con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion. Zaragoza 26 de Febrero de 1861.—Fernando de los Rios.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre el Burgo y Belchite.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde el Burgo á Belchite la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por consideraras convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas cau-

sas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente le multa de 20 reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la licita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del

término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Belchite asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 11 de Marzo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7200 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Belchite, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde El Burgo á Belchite y viceversa,

por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ú mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 16 de Febrero de 1861.—El Subsecretario, Cánovas.

Núm. 260.

El Secretario de la Junta económica del Parque de Artillería de esta plaza por acuerdo de la misma.

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo fecha 7 del actual, la venta de un aparato de montar, 52 bridas incompletas, 25 cabezadas faltas de piezas, 73 colchones id. id. 8 cejadores largos, 8 id. cortos, 6 correones de sosten, 32 gruperines faltos de piezas, 10 Guarda piernas, 8 retrancas, 29 sillas de montar faltas de piezas, 15 sillones con id. id. y 173 tirantes sueltos para horcaes, todo material que existe en este parque, los que deseen interesarse en aquella que tendrá lugar el dia 13 de Marzo próximo á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Coronel Comandante general del Arma en esta

plaza, harán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al de condiciones que estará de manifiesto desde este día en la citada Dependencia; advirtiendo que no serán admitidas las que no cubran el precio de tasación y que el remate no tendrá resultado hasta que recaiga la superior aprobación, corriendo no obstante el compromiso del licitador desde que le sea adjudicado como mejor postor. Zaragoza 18 Febrero de 1861.—El Teniente del Detalle, Enrique Mir.

Núm. 261.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por la Direccion general de contribuciones se ha comunicado con fecha 19 del corriente lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado ha esta Direccion en 6 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—En vista del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de las consultas hechas á la misma por las Administraciones de Hacienda pública de Alicante y Guadalajara sobre la forma en que se ha de verificar en el corriente año la renovacion de las Juntas periciales de que habla la Real orden de 10 de Febrero de 1859, y considerando que habiéndose nombrado en su totalidad las espresadas Juntas hace dos años, falta la base de antigüedad que en dicha Real orden se determina para designar los individuos de ellas que deban ser reemplazados, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen de V. E. se ha servido mandar, que la renovacion de las Juntas periciales que ha de tener lugar en el corriente año se verifique por medio del sorteo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que trasladado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y para que á su vez lo haga á esa Administracion con las reglas aclaratorias siguientes que este centro Directivo ha acordado por resolucion á las consultas de diferentes Administraciones de Hacienda pública. —1.ª Se considerarán desde luego eliminados de las Juntas los que hayan fallecido, dejando de ser contribuyentes ó sido elegidos concejales, descontándose el número de los que por estas razones se eliminan de la mitad sorteable.—2.ª El sorteo se verificará por los Ayuntamientos.—3.ª El nombramiento de los individuos con que deben completarse las Juntas periciales, se verificará con arreglo á lo prevenido en el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuidando V. S. de que estén representadas en los que en ellas ingieren, todas las clases de contribuyentes, y con especialidad la de hacendados forasteros.—4.ª Los Secretarios de Ayuntamiento, obligados á serlo también de estas Juntas, no se considerarán en ningún caso, como vocales de ellas.—La Direccion recomienda á V. S. la mayor brevedad en este importante servicio.»

Lo que ha dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento

de los Ayuntamientos, á quienes he acordado dirigir al propio tiempo las prevenciones siguientes.

1.ª Luego que los Sres. Alcaldes se enteren de la precedente Real orden, reunirán á todos los individuos de su seno para proceder al nombramiento y propuesta de los peritos repartidores.

2.ª Las mismas corporaciones cuidarán que las juntas periciales se constituyan en los términos que prescribe dicha Real orden, procurando que la eleccion y propuesta, sean las mas acertadas, recayendo en personas de providad y conocimiento en la materia, prefiriendo en igualdad de circunstancias á las que sepan escribir.

3.ª Para evitar los defectos en que los Ayuntamientos suelen incurrir al practicar este servicio, deberán leer con detenimiento los artículos 43 al 49 inclusivos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 insertos en el Boletín oficial núm. 34 del 2 de Marzo

de 1858; teniendo presente que el número de peritos ha de ser igual al de concejales y por mitad el de suplentes y que el nombramiento corresponde por iguales partes al Ayuntamiento y la Administracion esceptuándose el caso de haber impar, pues la eleccion de éste pertenece á dicha Dependencia.

4.ª Las propuestas se formarán con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion y deberán obrar en esta oficina el dia 10 del próximo Marzo precisamente.

5.ª Al final de dichas propuestas se espresará por nota cuales de los sujetos en ella comprendidos saben escribir; en la inteligencia que se considerarán como no presentadas las que no llenen los requisitos que quedan designados.

Zaragoza 25 de Febrero de 1861.—Tomás Fábregas de Medina.—Señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

MODELO QUE SE CITA.

Provincia de Zaragoza.

Ayuntamiento de.....

Número de individuos de que se compone el Ayuntamiento.

Alcalde.	1
Teniente.	1
Regidores.	12
Concejales.	12
Total	26

Propuestas en lista triple de los contribuyentes, que el espresado Ayuntamiento considera aptos para desempeñar el cargo de peritos repartidores y remite á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia segun lo acordado en sesion del día tantos.

Ternas	NOMBRES.	Vecindad.	Cuota que satisfacen por inmuebles en el presente año.	Número con que figuran en el repartimiento.
1.ª	Id.			
2.ª	Id.			
3.ª	Id.			
4.ª	Id.			
5.ª	Id.			
6.ª	Id.			
7.ª	Id.			
8.ª	Id.			
9.ª	Id.			
10.ª	Id.			
11.ª	Id.			
12.ª	Id.			
13.ª	Id.			
14.ª	Id.			
15.ª	Id.			
16.ª	Id.			
17.ª	Id.			
18.ª	Id.			
19.ª	Id.			
20.ª	Id.			
21.ª	Id.			
22.ª	Id.			
23.ª	Id.			
24.ª	Id.			
25.ª	Id.			
26.ª	Id.			

Suplentes.

Suplentes.

Nombreados por el Ayuntamiento.

Fecha y firma.

Núm. 262.

Hallándose vacante el estanco de Pintano en esta Provincia, se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que los que lo soliciten presenten sus instancias justificadas en esta Administracion, para que la misma pueda hacer la propuesta en terna al Sr. Gobernador civil, con arreglo al Real decreto de 9 de Julio de 1858. Zaragoza 26 de Febrero de 1861.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 263.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

Queda sin efecto el arriendo de los campos sitos en términos de Calatorao, procedentes del Cabildo eclesiástico de Zaragoza, marcados con los números 3, 4, 5, 6 y 7 del anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 32 del domingo 24 del corriente mes; y solo tendrá lugar la subasta de arriendo, para el de los números 1 y 2 en términos de Calatorao, y el uno en el del pueblo de Longares.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno. Zaragoza 26 de Febrero de 1861.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

Núm. 264.

D. Cayetano García, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Pedro Casa Sanchez, natural de Torrecilla de Alcañiz, hijo de José y de Manuela, casado, jornalero, y de 24 á 30 años de edad, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en causa que instruyo sobre robo de ropas, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Febrero de 1861.—Cayetano García.—De su orden, Pedro del Rey.

Núm. 265.

D. Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julio Uson, de nacion francés, para que al término de treinta días, comparezca en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria recaída en causa criminal formada sobre lesiones graves al mismo, contra Rafael Castillo; pues pasado sin verificarlo, le parará el per-

juicio que haya lugar. Dado en Huesca á 24 de Febrero de 1861.— Pedro Felix Medrano.—Por su mandado, Isidro Valero.

Núm. 266. D. Agustín Adellac Escribano de Cámara habilitado por S. M. la Reina en la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se publicó por la Sala segunda de esta Audiencia en 18 del actual, la sentencia de vista del tenor siguiente. En la ciudad de Zaragoza á 15 de Febrero de 1861: En el incidente seguido en el Juzgado de primera instancia de Daroca que ante nos ha pendido y pende entre partes de la una D. Mariano Larripa vecino de esta ciudad y de la otra D. Joaquín Franco, vecino de Retascon representado el primero por el Procurador D. Vicente Lopez, habiéndose entendido las actuaciones respecto del segundo con los estrados por no haber comparecido, sobre alzamiento de embargo hecho en cierta cantidad de dinero para llevar á efecto la sentencia que recayó en interdicto de recobrar instado por D. Joaquín Franco contra D. Francisco Ballesteros, cuyo incidente ha venido á la Sala en apelación de providencia dictada por el Juez de primera instancia de aquel partido en 30 de Agosto último, por la que se declaran de cuenta de cada parte las costas por sí y para sí causadas y las comunes de por mitad, habiéndose guardado los términos legales y desempeñado el cargo de Ministro ponente D. Juan Bautista Marrugat. Resultando: Que en 12 de Mayo del año próximo pasado D. Joaquín Franco dedujo interdicto de recobrar contra D. Francisco Ballesteros porque teniendo este á su cargo los trabajos de la carretera que se estaba construyendo desde esta Ciudad á Carriñena ocupó porción de terreno de la pertenencia del Franco sin que hubiera procedido al justiprecio ó indemnización. Resultando: Que en 14 del mismo Mayo pronunció el Juez de primera instancia la sentencia restitutoria contra la cual no se interpuso recurso de apelación, y en su virtud en 10 de Julio siguiente se despachó mandamiento de ejecución contra bienes de Don Francisco Ballesteros para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que se le impusieron por dicha sentencia. Resultando: Que á consecuencia de dicho mandamiento se practicó la diligencia de embargo en 14 del mismo Julio en 8,000 reales de mayor cantidad que se encontró en poder de D. Mariano Larripa, bajo el concepto de que aquel dinero procedía de D. Francisco Ballesteros, no obstante la oposición que se hizo por el Larripa esponiendo que aquella cantidad procedía de la empresa á cuyo cargo estaba la construcción de la carretera y era destinada para el pago de jornales á los operarios. Resultando: Que en el mismo día D. Mariano Larripa ocurrió al Juzgado pidiendo se alzase el embargo por los fundamentos expresados alegando también en otro escrito presentado en 17 del referido Julio, que antes de haberse practicado la diligencia de embargo

ya había sido requerido el Juzgado de inhibición por el Gobernador de la Provincia. Resultando: Que en efecto por el Gobernador civil de la Provincia se requirió al Juzgado de inhibición, cuya comunicación la recibió dicho Juzgado el 12 de Junio, esto es, dos días antes de que se verificara el embargo.

Resultando que á pesar de ello el Juez conceptuando dudosa la procedencia del dinero embargado recibió el incidente á prueba y en vista de las practicadas por las partes pronunció sentencia en 28 de Agosto último declarando nulo el embargo reponiendo el espeliente al estado que tenía antes de que aquel se hubiera practicado por haberse hecho después del requerimiento de inhibición. Resultando: Que el D. Mariano Larripa pidió se aclarara ó adiciónara aquella sentencia supliendo la omisión de no haberse impuesto la condenación de costas al funcionario á quien procediera. Resultando: Que en 30 del repetido Agosto el Juez acordó providencia accionando la de vista declarando que las costas se entendieron de cuenta de cada parte las por sí y para sí causadas y las comunes de por mitad, de cuya providencia se interpuso el recurso de apelación por parte de D. Mariano Larripa. Considerando: Que desde luego que el Juzgado recibió el requerimiento de inhibición debió cesar en todo procedimiento, limitándose á sustanciar la competencia conforme á lo pre-crito en las disposiciones legales. Considerando: Que no obstante se practicó el embargo de que se trata y se continuó el incidente en la forma que se ha referido, dando lugar á ocasionar costas con actuaciones impropiedades de las que debe responder el Juez por haberse traslimitado. Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la providencia apelada: Declaramos de cargo de D. Mariano Mañano, que como Juez de paz desempeñaba el Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario, al pago de todas las costas ocasionadas desde el folio 34 en adelante incluso las originadas en esta Superioridad; así mismo declaramos al Escribano originario don Serapio Rubio sin opción á los derechos devengados por el mismo en las actuaciones del expresado incidente. Con certificación de esta sentencia y de la tasación de costas que practique el Escribano de cámara devuélvase los originales al Juez de primera instancia de Daroca á los efectos que haya lugar: y mediante la rebeldía de D. Joaquín Franco publíquese esta sentencia en la forma prevenida. Pues así lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Pantaleón Lucas.—Gabriel de la Escosura y Hevia.—Juan Barbadillo.—Juan Francisco Alcalde.—Pedro Rodríguez.—Juan Bautista Marrugat.—Así resulta de la pieza de rollo de los autos arriba relacionados á que me refiero. Y para que conste doy esta certificación que firmo en Zaragoza á 22 de Febrero de 1861.—D. Agustín Adellac.

Núm. 267.

D. Mariano Moliner, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de la ciudad de Zaragoza. Doy fé: Que en los autos de que

luego se hará especial mención se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente: En la ciudad de Zaragoza á 26 de Enero de 1861: En los autos de tercería incoados en este Juzgado por D.ª Ramona Sostre viuda de D. Mariano Higuera, vecina de esta capital, á los bienes embargados á Joaquín Ramon que lo es del Lugarcito de Gerdan, á instancia de D. Joaquín Martorell, de esta vecindad, representados respectivamente por los Procuradores D. Anselmo Laguarda, D. Mariano Asensio y los estrados del Juzgado por lo que hace al Ramon. Resultando: que en la ejecución instada por D. Joaquín Martorell en este Juzgado contra los bienes de Joaquín Ramon, se comprendió un olivar con cien olivos, sito en los términos de Villamayor, partida de Malpica. Resultando: que D.ª Ramona Sostre, viuda de D. Mariano Higuera, fundando su derecho en cierta escritura de Insolutumdadion de 9 de Noviembre de 1859, testificada ante el Notario D. Pedro Marin, y en el testamento de su marido otorgado en esta ciudad á 9 de Mayo de 1860 ante el mismo Notario, interpuso tercería pidiendo que se declarase tocarle y pertenecerle en pleno dominio el expresado olivar, porque Joaquín Ramon lo trasmitió á su difunto esposo antes que el ejecutante trabase la ejecución. Resultando que D. Joaquín Martorell contestando á la demanda dijo que no debía accederse á lo solicitado por D.ª Ramona Sostre, por que su crédito era mucho mas antiguo, supuesto que traía su origen de una escritura de comanda del año 1846, y de un vale del 1848, y en cuya escritura Ramon obligó todos sus bienes sin escepción al pago de los cuatro mil reales que le adeudaba; que el deudor reconoció la deuda total de cinco mil doscientos reales, y que por sentencia ejecutoriada había sido el Joaquín Ramon condenado al pago. Resultando: que recibido el pleito á prueba se trajeron en su término los citados documentos de los que aparecen conformes las fechas de los créditos respectivos. Considerando: que existiendo en todos los bienes de Joaquín Ramon, y desde el año 1846 una hipoteca en favor de don Joaquín Martorell, en su virtud el deudor no pudo con fecha posterior vender ni enagenar ni en el todo ni en parte de estos bienes obligados. Considerando: que la escritura de Insolutumdadion tiene la fecha de su otorgamiento de 9 de Noviembre de 1859, y que en esa época Joaquín Ramon ya estaba condenado al pago de lo que adeudaba á Joaquín Martorell. Considerando: que la escritura de Insolutumdadion no pudo otorgarse en perjuicio de derechos adquiridos anteriormente por su tercero, de la cual en su caso pudiera en su día hacerse uso para que se calificase como corresponde el crédito de doña Ramona Sostre. Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por D.ª Ramona Sostre viuda de D. Mariano Higuera respecto del olivar sito en Malpica de que se ocupa la Escritura de Insolutumdadion de nueve de Noviembre de 1859, mandando continuar desde luego las diligencias de ejecución de sentencia de las que se interpuso aquella, á cuyo fin se alza la suspensión que en su día se acordó;

reservando á D.ª Ramona Sostre su derecho para que lo ejerce donde y como viere conveniente. Así por esta mi sentencia sin hacer espresa condenación de costas, lo pronuncio mando y firmo.—Francisco de Ripa.—Pronunciamiento.—Diose y pronuncióse la sentencia que antecede por el señor D. Francisco de Ripa Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de la ciudad de Zaragoza estando en su despacho celebrando audiencia pública á 26 de Enero de 1861, siendo testigos D. Martín Valiente y Narciso Pesadas de la misma vecindad de que doy fé.—Ante mí, Mariano Moliner. Y para que conste á los efectos prevenidos en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, cumpliendo con lo mandado en providencia de primero de los corrientes libro el presente que signo y firmo en Zaragoza á 4 de Febrero de 1861.—En testimonio de verdad, Mariano Moliner.

Parte no oficial.

INTERESANTE.

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento. Los Sres. Alcaldes, Secretarios y otros funcionarios públicos de esta provincia que tenían encargados en esta Redaccion ejemplares del Nuevo Manual del Papel sellado publicado por el Sr. Garcia de la Puente Visitador de la Renta, pueden cuando gusten mandar recogerlos en esta oficina, pues acaba de llegar una segunda remesa. Recomendada como esta de Real órden esta interesante obrita, y comprendiendo como comprende los modelos de todos los libros y documentos y las instrucciones necesarias no solo para no incurrir en faltas en lo sucesivo, sino tambien para subsanar legalmente y con relevacion de multas (páginas 67 y 104) cuantas por descuidos involuntarios se hubiesen cometido desde 1851 hasta la fecha, es de esperar que los actuales Alcaldes que principian ahora á ejercer el bienio que les corresponde, se apresuraran á proveer á sus respectivos Secretarios de un Manual tan interesante y de tan insignificante coste, toda vez que con el pueden librarse y librar á las Corporaciones que presiden y á los que les precedieron de sus penas y multas que suelen sufrir en todas las visitas del papel sellado, y en las que facilmente incurrirán sin el auxilio de la referida obrita. Los Sres. Alcaldes, Escribanos, Curas párrocos y Jueces de paz que no tengan fácil proporcion de adquirir dicho Manual pueden hacerlo remitiendo por el correo libranza de 40 reales y tres sellos de cuatro cuartos para el franqueo por cada ejemplar; y en falta de libranza 26 sellos de 4 cuartos con este sobre.—Sr. D. Antonio Gallifa en la Redaccion del Boletín oficial—Zaragoza, y se les mandarán los ejemplares inmediatamente. Imprenta de Antonio Gallifa.